

ORD. N° 506 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada fecha 10 de mayo de 2019, N°AK012T0000319.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, - 4 JUN 2019

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 10 de mayo de 2019, se ha recibido solicitud de información pública AK012T00000319, del siguiente tenor: *"Posición y avances del gobierno de Chile frente a las recomendaciones establecidas por la EPU y adoptadas por Chile (Examen Periódico Universal de la ONU). Esto frente al hecho de la 41ª sesión del Consejo de Derechos Humanos a realizarse en Junio/Julio de este año."*

En relación a lo solicitado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, informo a usted que Chile se encuentra en proceso de elaboración del addendum, que contendrá la posición del Estado frente a las recomendaciones efectuadas en el marco del Tercer Examen Periódico Universal (EPU), el día 22 de enero del presente. Este documento será remitido próximamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al Secretariado del EPU, atendido a que, según el artículo 1 de la ley N°21.080, a dicho Ministerio corresponde "colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior [...]".

Al encontrarse este documento en elaboración, no es posible dar respuesta a su consulta sobre la posición del Estado en la materia ni tampoco sobre el nivel de avance, aspecto este último además que corresponde a cada servicio responder en el ámbito de sus competencias. En este sentido, se deniega la presente solicitud de información, con base en lo establecido en el artículo 21, n°1, de la ley N° 20.285, que señala: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Sin perjuicio de ello, y en razón de los principios que inspiran el acceso a la información pública establecidos en el artículo 11 de la Ley 20.285, se acompaña link desde el cual podrá obtenerse próximamente el documento, una vez que sea notificado por el Estado, a través de Cancillería, a la Secretaría del EPU, y publicado en el respectivo sitio web (ver sección "Tercer ciclo", "Resultado del Examen"): <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CLIndex.aspx>.

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NPU/pmg

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.